

**RESOLUCIÓN No. 179**

De 30 de junio de 2010

**POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
INTERNO DE CONSEJO DE CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO Y SE  
ORDENA LA CONFECCIÓN DE UN TEXTO ÚNICO**

El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 12 de 1998 se crea el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y se establecen sus funciones;

Que es función del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo dictar su Reglamento Interno de funcionamiento;

Que mediante la Ley 43 de 2009, que reforma la Ley 9 de 1994, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo y dicta otras disposiciones, se hicieron importantes reformas al Texto Único de la Ley de Carrera del Servicio Legislativo que comprende la Ley 12 de 1998 y la Ley 16 de 2008;

Que mediante la Ley 4 de 2010, que reforma la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo y dicta otras disposiciones, se deja sin efecto el Procedimiento Especial de Ingreso (PEI) a la Carrera del Servicio Legislativo, que se fundamentó en la Ley 16 de 2008, además, se eliminó el concurso para escoger al Director de Recursos Humanos, se modificó la composición del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y se varió el número de Representantes de los Servidores de Carrera ante este Consejo;

Que ante las reformas señaladas, el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo decidió adecuar su Reglamento Interno de funcionamiento;

Que el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo realizó un análisis de la reglamentación existente, por medio de reuniones en las cuales se discutió ampliamente cada una de las propuestas que presentaron sus miembros, logrando consensuar todas las propuestas;

Que una vez consensuadas las propuestas se determinó que era necesario la confección de un Texto Único que ordenara la reglamentación existente y las propuestas de modificación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y autorizar su ordenamiento en un Texto Único, así:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CARRERA DEL SERVICIO  
LEGISLATIVO**

**Capítulo I**

**Integración**

**Artículo 1.** El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Secretario General o, en su defecto, el Subsecretario General, quien lo presidirá.
2. Un funcionario de la Asamblea Nacional designado por la Directiva, quien fungirá como Secretario o su suplente designado la misma manera.
3. El Coordinador de la Bancada de Gobierno o quien él designe.
4. El Coordinador de la Bancada de Oposición o quien él designe.
5. Un representante de los Servidores de Carrera del Servicio Legislativo o su suplente.

También formarán parte del Consejo los siguientes miembros con derecho a voz:

- a. El Director de Recursos Humanos o el Subdirector.
- b. El Director General de Asesoría Legal y Técnica o el Director Nacional de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos.
- c. El Presidente de la Asociación de Empleados de la Asamblea Nacional o un miembro de su Junta Directiva que él designe.

**Artículo 2.** El Secretario del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo será el funcionario designado por la Directiva de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo anterior.

## **Capítulo II**

### **Funciones**

**Artículo 3.** Son funciones del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Proponer, al Presidente de la Asamblea Nacional, políticas de recursos humanos para la Institución, con las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del sistema.
2. Resolver las apelaciones contra disposiciones y resoluciones, así como las consultas sobre otros actos administrativos en materia de recursos humanos, cuando los afectados sean servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo.
3. Aprobar el Reglamento de Administración de Recursos Humanos y sus modificaciones presentado por la Dirección de Recursos Humanos.
4. Aprobar los manuales de procedimientos, de clases ocupaciones y de escala salarial, los reglamentos técnicos y las disposiciones generales del sistema de recursos humanos.
5. Proponer, al Presidente de la Asamblea Nacional, las prioridades en materia de capacitación del personal del servicio legislativo.
6. Conocer, en última instancia, de las discrepancias que se originen, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo, y por el no reconocimiento de sus derechos derivados de la ley o de los reglamentos.
7. Ordenar a la Dirección de Recursos Humanos levantar la correspondiente investigación, cuando a su juicio pueda existir incorrecta aplicación o inobservancia de la ley o de los reglamentos.
8. Vigilar el cumplimiento de la política de concursos de cargos de los puestos vacantes de Carrera Legislativa.
9. Autorizar los despidos, la alteración de las condiciones de trabajo o los traslados de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo que cuenten con la protección especial que establece el artículo 85 del Texto Único que comprende la Ley 12 de 1998 y la Ley 16 de 2008, reformado por la Ley 43 del 2009 y la Ley 4 del 2010.
10. Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Reglamento de Administración de Recursos Humanos y este Reglamento.

## **Capítulo III**

### **Reuniones**

**Artículo 4.** El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo se reunirá el primer martes de cada mes, en reunión ordinaria, previa comprobación del quórum reglamentario. Estas reuniones se notificarán, por lo menos, con dos días hábiles de antelación, salvo en casos extraordinarios determinados por la urgencia del tema.

En caso de que el día martes a que corresponde la reunión sea inhábil, esta se realizará el primer día hábil siguiente.

**Artículo 5.** El quórum deliberativo del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo se constituye con la asistencia de tres miembros con derecho a voz y voto, debidamente acreditados y habilitados para la reunión ordinaria o extraordinaria de que se trate.

**Artículo 6.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo con derecho a voz y voto. En caso de empate, el asunto se someterá a conocimiento y votación en la sesión inmediata siguiente.

De persistir el empate, el Presidente del Consejo tendrá la facultad del voto doble y así se hará constar en el acta.

**Artículo 7.** El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando:

1. Haya algún asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión extraordinaria.
2. No se haya agotado el orden del día de la sesión anterior.

El Consejo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el Presidente del Consejo o a petición de tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se notificará, por lo menos, con un día hábil de antelación.

**Artículo 8.** La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá incorporar el orden del día y los documentos necesarios para informar a los miembros previamente de los temas a tratar.

**Artículo 9.** Podrán asistir a las reuniones del Consejo, las personas que estén expresamente autorizadas por este. El ejercicio de la acción para las personas autorizadas para asistir el día que se celebre la reunión la ejecutará el Presidente del Consejo para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión. Una vez agotado el tema motivo de la asistencia, el Presidente del Consejo les solicitará que abandonen el recinto de reuniones.

El suplente del Representante de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo podrá asistir a todas las reuniones del Consejo, pero no tendrá derecho a voz, ni a voto, sino cuando actúe en sustitución del principal, en caso de ausencia, temporal o absoluta. Sin embargo, previa solicitud del principal, el Presidente del Consejo otorgará el derecho a voz al suplente.

**Artículo 10.** La preparación del orden del día corresponderá al Presidente del Consejo en atención a lo siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Consideración del orden del día
3. Discusión y aprobación del acta anterior.
4. Informe de correspondencia.
5. Asuntos que deba aprobar o resolver el Consejo.
6. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El Orden del Día podrá ser modificado antes de su aprobación por solicitud de cualquier miembro del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los presentes.

**Artículo 11.** En cada reunión del Consejo se elaborará un acta que contendrá:

1. El lugar, la hora y fecha en que inicia la sesión.
2. Los nombres de los miembros presentes durante la sesión y de los ausentes con o sin excusa.
3. Lo aprobado, así como las enmiendas propuestas al acta anterior.
4. La relación de los acuerdos y resoluciones adoptados o negados por el Consejo.
5. La relación de todas las votaciones hechas en la sesión.
6. La hora en que el Presidente levanta la sesión.

**Artículo 12.** El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo podrá crear las comisiones que sean necesarias para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

#### **Capítulo IV**

##### **Atribuciones**

**Artículo 13.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Presidir las reuniones del Consejo.
2. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las reuniones.
3. Dirigir ordenadamente los debates del Consejo de acuerdo con el Reglamento que establece el Procedimiento General de Debate.
4. Preparar el orden del día.
5. Ordenar las invitaciones de los servidores públicos o particulares que deban asistir a las reuniones.
6. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo.
7. Conceder licencia de sus funciones a los miembros del Consejo, lo que en ningún caso afecta el fuero reconocido en la ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.
8. Cualquiera otra que le asigne el Consejo.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Preparar las citaciones de convocatoria ordenadas por el Presidente.

2. Distribuir las citaciones de convocatoria y la copia del acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día.
3. Llevar las actas de las reuniones del Consejo.
4. Firmar, después del Presidente, las actas, los acuerdos y las resoluciones del Consejo.
5. Expedir certificaciones, previamente solicitadas, cuyo contenido no haya sido calificado por el Consejo como reservado.
6. Ejercer cualquiera otra que le señale este Reglamento o le asigne el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.

## **Capítulo V**

### **Representación de los Servidores Legislativos**

**Artículo 15.** El Representante de los Servidores de Carrera del Servicio Legislativo y el Suplente representan a los servidores legislativos adscritos al Régimen de Carrera, en armonía con la representación gremial y formal de la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo acreditada en la Asamblea Nacional.

**Artículo 16.** El Representante de los Servidores de Carrera del Servicio Legislativo y el Suplente serán elegidos mediante votación secreta y directa por los Servidores de Carrera del Servicio Legislativo.

Las elecciones para la escogencia del Representante Principal y el Suplente de la Carrera del Servicio Legislativo se celebrarán cada tres años, el tercer viernes del mes de junio, a partir del año 2011.

Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos, lo concerniente a la organización de las elecciones del Representante Principal y el Suplente de los Servidores de Carrera del Servicio Legislativo.

**Artículo 17.** El representante de los Servidores Públicos de Carrera del Servicio Legislativo y el miembro de la Asociación de Servidores de Carrera del Servicio Legislativo acreditado en el Consejo no tendrán responsabilidad jurídica ni serán objeto de acción disciplinaria por razón del cumplimiento de su función representativa. Estos mantendrán la conducta ética y de respeto que demanda su representación.

**Artículo 18.** El servidor de Carrera del Servicio Legislativo que esté involucrado en el manejo de los asuntos propios del Sistema de Carrera del Servicio Legislativo (Departamento de Administración de Recursos Humanos y Carrera Legislativa) no podrá representar ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo a los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo mientras mantenga dicho vínculo.

**Artículo 19.** Se crea un Comité Consultivo integrado por los ex representantes de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo por el término de un año, quienes serán convocados por el Consejo de Carrera para ampliar, orientar o aclarar temas que se debatieron y aprobaron en su periodo y cuya aplicación afecta la buena marcha del Sistema de Carrera del Servicio Legislativo.

**Capítulo VI**  
Disposiciones Finales


**Artículo 20.** Toda modificación o adición a este Reglamento requerirá para su discusión y aprobación de la mayoría absoluta en dos reuniones diferentes, realizadas en días distintos.

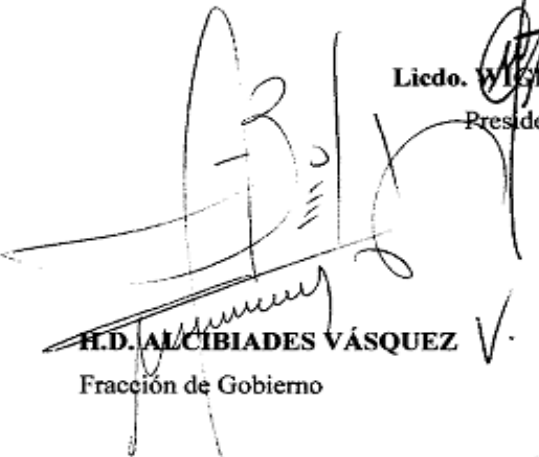
**Artículo 21.** Este Reglamento comenzará a regir desde su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

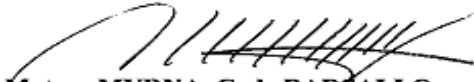
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

**CONSEJO DE CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO**

  
**Licdo. WILBERTO QUINTERO**  
Presidente del Consejo

  
**H.D. ALCIBIADES VÁSQUEZ V.**  
Fracción de Gobierno

**H.D. CRISPIANO ADAMES**  
Fracción de Oposición



**Mgter. MYRNA C. de BARSALLO**  
Representante de los Servidores

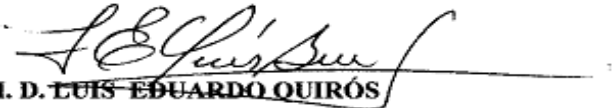


**Mgter. LIZZA G. DE SABONGE**  
Directora de Recursos Humanos



**Licdo. HERMES A. ORTEGA B.**  
Director Nacional de Asesoría Legal  
Para Asuntos Administrativos

**Sr. FRANKLIN RIVERA**  
Presidente de la Asociación de  
Empleados de La Asamblea  
Nacional.



**H. D. LUIS EDUARDO QUIROS**  
Secretario del Consejo